I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 3171/89 DEL CONSEJO

de 16 de octubre de 1989

relativo a la aplicación de la Decisión nº 1/89 del Consejo de cooperación CEE-Egipto por la que se modifica, debido a la introducción del Sistema Armonizado, el protocolo nº 2 relativo a la definición del concepto «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (1) se firmó el 18 de enero de 1977;

Considerando que, en virtud del artículo 25 del protocolo nº 2 relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, que es parte integrante del Acuerdo anteriormente mencionado, el Consejo de cooperación CEE-Egipto ha adoptado la Decisión nº 1/89 por la que se modifica el protocolo nº 2;

Considerando que es necesario aplicar dicha Decisión en la Comunidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La Decisión nº 1/89 del Consejo de cooperación CEE-Egipto se aplicará en la Comunidad.

El texto de dicha Decisión se adjunta al presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de octubre de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

M. DELEBARRE

(1) DO nº L 266 de 27. 9. 1978, p. 2.